

Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo sido nombrado el C. Lic. Ramon Treviño, Secretario del despacho del Gobierno del Estado, por el C. Gobernador constitucional del mismo; previa su aceptacion y la licencia que para ello le concedió la H. Legislatura, como lo verá vd. en el número 32 del periódico oficial fecha de antier, hoy ha tomado posesion de su encargo.

Lo que por órden superior comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; bajo el concepto de que no se dá á reconocer la firma de dicho funcionario, por ser ya conocida en todos los pueblos del Estado.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Suplíquese á los ciudadanos diputados que, para la fecha, no se han presentado á cumplir con su cometido, que se sirvan hacerlo á la mayor brevedad que les sea posible.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Diciembre de 1872.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Francisco M. Salazar*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha se ha transcrito á los ciudadanos Diputados que aún no se presentan á cumplir con el honroso encargo que el pueblo les confiara, la escitativa que el S. Congreso del Estado les hace para que lo verifiquen á la brevedad posible.

Lo que tengo la honra de decir á vdes, como resultado á su atenta nota oficial de 6 del corriente que contesto.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—Ciudadanos Secretarios del S. Congreso del Estado.—Presentes.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—A propuesta del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, y en atencion á la ilustracion, aptitud y demas circunstancias que en vd. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro segundo suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á desempeñarlo cuando llegue el caso.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. *Francisco Valdes Gomez*.

Por la comunicacion de vd. fecha de ayer, me he impuesto de que á propuesta del Supremo Tribunal de Justicia, tuvo á bien nombrarme Ministro segundo suplente del mismo Tribunal. Y deseando yo servir al Estado con cuanto esté á mis pequeños alcances, acepto dicho cargo; dando á vd., C. Gobernador, las gracias mas expresivas, y significándole mi reconocimiento, por la honra con que se ha servido distinguirme.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*.—C. Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—A propuesta del Tribunal Snpremo de Justicia del Estado, y en atencion á la ilustracion, aptitud y demas circunstancias que en vd. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro primer suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo

espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á desempeñarlo cuando llegue el caso.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Simon de la Garza y Melo.

He tenido la honra de recibir la comunicacion en que ese Gobierno se sirve participarme que á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia tuvo á bien nombrarme primer Ministro suplente del mismo Tribunal. Y en debida contestacion manifiesto á vd., C. Gobernador, que acepto tan honroso cargo y que concurriré á desempeñarlo cuando el caso llegue, como vd. se sirve indicármelo.

Con el mas vivo sentimiento de gratitud hácia vd. por la honra que se me dispensa, me es muy satisfactorio ofrecerle las sinceras protestas de mi respetuosa consideracion.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 10 de 1872.—*Simon de la Garza y Melo*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.
—A propuesta del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, y en atencion á la ilustracion, aptitud y demas circunstancias, que en V. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro tercer suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á desempeñarlo cuando llegue el caso.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Antonio María Elizondo, Ministro tercer suplente.

Por la comunicacion del Superior Gobierno de su digno cargo, fecha 8 del corriente mes, quedo impuesto, de que á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado, he sido nombrado Ministro tercer suplente de dicho Supremo Tribunal.

Al tener el honor de contestar tal nota, aceptando el cargo de suplente que se me confia, doy las debidas gracias por la inmerecida muestra de confianza con que se me distingue, y manifiesto á la vez, estar dispuesto á desempeñarlo, llegado que sea el caso.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 10 de 1872.—*Antonio María Elizondo*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.
—A propuesta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en consideracion á la ilustracion, aptitud y honrosos antecedentes que en vd. concurren he tenido á bien nombrarlo Ministro Fiscal suplente del mismo Supremo Tribunal; esperando de su acreditado patriotismo y amor al Estado, aceptará este cargo, comenzando á desempeñarlo, cuando sea llamado con tal objeto.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez* —*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Trinidad Gonzalez Doria.—Ministro Fiscal Suplente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado.—Presente.

La atenta nota de vd. fecha 8 del corriente que no habia tenido la honra de contestar por mis enfermedades, me instruye de que á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia tuvo á bien nombrarme Ministro Fiscal suplente del mismo.

Aunque el encargo que se me confiere es superior á mis fuerzas, lo acepto por gratitud, y porque deseo siempre servir al Estado en cualquiera situacion en que se encuentre.

Sírvase vd., C. Gobernador, admitir los protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 13 de 1872.—*T. Gonzalez Doria*.—C. Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 12.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se declaran válidos y subsistentes los actos de las autoridades judiciales nombradas constitucionalmente y que funcionaron durante la revolucion, siempre que hayan estado fundados en leyes anteriores al 27 de Setiembre de 1871

Art. 2º Se revalidan los actos judiciales de las autoridades emanadas de la revolucion y los de las autoridades nombradas por los Gobernadores y Comandantes Militares, en todo lo que no pugnen con los primeros.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1872.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado vice-presidente.—*Agustin Córdoba*, diputado secretario.—*Francisco M. Salazar*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Uno de los vicios que por desgracia se ha desarrollado en el Estado tomando proporciones alarmantes, es á no dudar la vagancia, no obstante las diversas disposiciones que se han dictado á este respecto; deseando cortarla para precaver de esta manera la comision de otros muchos delitos que suelen tener por causa inmediata ese vicio, y que perjudican gravemente á la sociedad, compuesta en su mayor parte de hombres honrados, pacíficos y laboriosos. El C. Gobernador tratando de remediar este mal se ha servido disponer, en acuerdo de esta fecha, que por mi conducto se recuerde á todos los ciudadanos Alcaldes primeros de los pueblos que con fecha 29 de Noviembre de 1869 se expidió por el Gobierno del Estado una circular, en la que se prevenia á todas las autoridades políticas de las municipalidades que procedieran inmediatamente á perseguir á los que en su respectiva municipalidad no tuvieran ocupacion lícita ó un modo honesto de vivir, que son todos los comprendidos en las diez fracciones del artículo 84 de la ley de 5 de Enero de 1857; aplicándoles á éstos las penas correspondientes y para lo cual estaban autorizadas por la ley de 22 de Octubre del año citado; y que por lo mismo inmediatamente despues de recibida la presente, procedan á averiguar de la manera mas escrupulosa por medio de los jueces auxiliares y encargados de cuartel, quienes son los habitantes de su respectiva municipalidad que se hallen comprendidos en la citada circular de 29 de Noviembre de 1869, imponiéndoles el castigo á que se refiere esa disposicion, que podrá irse aumentando, si no llegare á enmendarse el que una vez haya sido castigado por ese delito.

El Gobierno espera de su bien conocida actividad y decidido interes, en favor del Estado, que cumplirá vd. de una manera eficaz con esta disposicion, mientras que se expide la ley respectiva por el Honorable Congreso del Estado; y le previene, por mi conducto, que mensualmente rinda una noticia exacta de los individuos que hayan sido

clasificados de vagos, haciendo constar en ella los nombres de éstos y de las penas que se les hayan impuesto.

Lo digo á vd. de superior orden para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Diciembre de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde primero de....

ARTICULO 84 QUE SE CITA.

Art. 84. Serán considerados como vagos:

1ª Los que no tienen oficio, profesion, hacienda, renta, sueldo, ocupacion ó medio lícito con que vivir.

2ª Los que teniendo oficio ó ejercicio, profesion ó industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

3ª Los que aún cuando tengan alguna renta ó patrimonio, no tienen otra ocupacion que la de asistir á casas de juego ó de prostitucion, cafés ó tabernas.

4ª Los que pudiendo, no se dedican á ningun oficio ni industria, ó se ocupan habitualmente en mendigar.

5ª Los jornaleros que sin causa alguna trabajan solamente la mitad ó menos de los dias útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupacion honesta.

6ª Los que anden por las calles, ó vagando de un pueblo á otro con algun instrumento de música, ó animales adiestrados, chuzas, dados ú otros juegos de suerte y azar por ganar la subsistencia:

7ª Los que no tienen mas ocupacion que dar música con harpas, vihuelas ú otros instrumentos en las vinaterías, bodegones ó pulquerías.

8ª Los demandantes que con imágenes ó alcancías andan por las calles, ó de pueblo en pueblo, pidiendo limosna, sin la correspondiente licencia de la autoridad eclesiástica y secular.

9ª Los huérfanos ó abandonados de sus padres que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

10ª Los tahures de profesion.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se indulta al reo Silverio Alvarez de la pena capital á que ha sido condenado por el robo con asalto, heridas y muerte, verificado el 26 de Noviembre último en la cañada de “Piedras Pintas,” jurisdiccion de Salinas Victoria.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Tengo la honra de acusar á vdes. recibo de su nota oficial fecha de hoy, en que se sirven trasladar el acuerdo aprobado por la H. Legislatura del Estado, relativo á la denegacion de indulto de la pena de muerte á que fué condenado el reo Silverio Alvarez por el delito de robo con asalto.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.—Ciudadanos Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha se dice al Gobierno del Estado, por la Secretaría del H. Congreso del mismo, lo que sigue:

“El Soberano Congreso en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:—“Unica. No se indulta al reo Silverio Alvarez de la pena capital á que ha

sido condenado por el robo con asalto, heridas y muerte verificado el 26 de Noviembre último en la cañada de "Piedras Pintas," jurisdiccion de Salinas Victoria.—Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.—Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente."

Y por acuerdo del mismo C. Gobernador, lo traslado á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; bajo la inteligencia de que la fuerza "Colonias Militares" que es al mando del C. Coronel Jesus Fernandez Garcia, queda desde luego á la disposicion de vd. para los efectos á que haya lugar.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de esta capital.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de Santiago ha participado á esta Secretaría que el dia 24 del mes actual se fugó de la cárcel de aquella Villa el reo Francisco Martinez, sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado á un año de obras públicas, por el delito de abigeato. Por acuerdo del C. Gobernador se previene á vd. que desde luego dicte las órdenes respectivas para que dicho reo se busque con la mayor actividad y eficacia en la comprension de ese municipio, y aprehendido que sea, lo remita bajo segura custodia para esta Capital, á fin de que continúe extinguiendo la pena á que fué condenado.

La media filiacion del reo de que se trata es la que consta al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 28 de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Juzgado 1º de Santiago.—*Media filiacion del prófugo Francisco Martinez.*

Natural del Real de Catorce.—Edad treinta años.—Estado casado.—Profesion jornalero.—Estatura regular.—Color triguño.—Ojos y cejas negros.—Barba escasa.—Pelo corto y liso.—Señas particulares, un lunar en el carrillo izquierdo.

Villa de Santiago, Diciembre 25 de 1872.—*Nicolas Caballero*.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NÚM. 13.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon y haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción XIV del artículo 66 de la Constitucion política del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el cuarto distrito electoral del Estado el C. Dr. Tomas Hinojosa, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,052 votos, y es Diputado suplente por el referido distrito el C. Gabriel M. Villareal, por haber obtenido la misma mayoría absoluta de sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á los 30 dias del mes de Diciembre de 1872.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado vice-presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 31 de 1872.—*José Eleuterio González.*—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 14.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se declaran subsistentes todos los actos de los Ayuntamientos nombrados popularmente ó en la forma prescrita por la ley, y que funcionaron del 27 de Setiembre de 1871 al 12 de Julio de 1872, en todo aquello en que se hayan ajustado á lo prevenido en la ley que arregla el gobierno interior de los distritos.

Art. 2º Se revalidan los actos de los Ayuntamientos, que fueron nombrados por las autoridades emanadas del movimiento político iniciado en el Estado el 27 de Setiembre de 1871, con la misma condicion de que se hayan arreglado á la ley del gobierno interior de los distritos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Diciembre de 1872.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado vice-presidente.—*G. de la Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 31 de 1872.—*José Eleuterio González.*—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º La Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y las de las Salas en que actualmente está dividido, serán desempeñadas por abogados.

Art. 2º El mismo Supremo Tribunal de Justicia, conforme á las facultades que tiene concedidas por la ley respectiva, nombrará los letrados que deben desempeñar esos cargos.

Art. 3º El sueldo de estos empleados será el mismo que tiene señalado por la ley el presupuesto vigente, mientras que sobre este particular no se disponga lo conveniente.

Art. 4º En atencion á los muy buenos servicios que tiene prestados al Estado el actual secretario del Tribunal pleno, se le declara jubilado, con derecho á percibir el sueldo que disfruta, el cual se incluirá en el presupuesto del ramo de administracion de justicia; quedando encargado de la conservacion del archivo.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Diciembre de 1872.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado vice-presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 31 de 1872.—*José Eleuterio González.*—*Ramon Treviño*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular.—Debiendo comenzar á imprimirse el 10 del próximo mes de Febrero la planilla general de fierros, con el fin de que figuren en ella los que no hubieren sido registrados para cuando se publicó la planilla anterior, el C. Gobernador se ha servido disponer, en acuerdo de esta fecha, que le diga á vd. que haga entender á los ciudadanos vecinos de esa municipalidad que no tuvieren registrados sus fierros, que pueden hacerlo ahora, remitiendo por conducto de ese Juzgado á la Tesorería general del Estado, el valor del registro y lo que importa el tipo que ha de servir para imprimirlos que es el de seis pesos cuatro reales para las personas de posibilidad, y tres y medio pesos para las de mediana fortuna, cuidando de que la remision se haga ántes del 1º de Febrero y que pongan lista de las personas con la cuota que han exhibido y al márgen los fierros de que usan y que deben imprimirse en la nueva planilla.

Independencia y libertad. Monterey, Enero 3 de 1873.

—Ramon Treviño, secretario.—C. Alcaldé 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el C. Tesorero general del Estado lo que sigue:

“Pongo en conocimiento de vd. que en las Recaudaciones de rentas del Estado hay una suma considerable de adeudos de las contribuciones, y algunos ya pasados en listas, conforme lo previene la ley, á los jueces locales, á quienes les está encomendado su cobro, según el decreto número 11 del H. Congreso del Estado, expedido con fecha 13 de Diciembre de 69. Establecida como está la paz, y aquellas autoridades en el desempeño de sus funciones constitucionales, no deberán desatender el importante ramo de la hacienda en la parte que les está encomendado. —Yo estoy seguro que el Superior Gobierno del Estado

no desconoce las malas consecuencias que puede producir el rezago de las contribuciones, si no se exige por la autoridad respectiva á los causantes que no las cubren á su debido tiempo, pues esto no solo ocasionaria el desequilibrio en el ingreso á la caja del erario, y por lo mismo en la hacienda, sino tambien la inmoralidad, hasta cierto punto, que establece la desigualdad en este caso, porque no pagando sus impuestos algunos ciudadanos que pueden hacerlo, en espera de obtener ventajas, de que se les proporcione alguna disposicion superior, ó de nulificar con el tiempo sus adeudos con grave perjuicio de la Administracion, hay el resultado necesariamente que otros buenos ciudadanos, que cumplen con lo que previene la ley en el pago de sus contribuciones, reportan el mayor gasto para sostenerla, evadiéndose aquellos de la obligacion que tienen de cooperar á este respecto por la igualdad con que el Gobierno administra para todos en general.—Esta Tesorería no tiene motivo para dudar de la eficacia de los jueces nombrados últimamente en el cumplimiento de su cometido, conforme al decreto citado; pero por lo expuesto que se servirá vd. elevar al conocimiento del C. Gobernador, no seria por demas, si así lo tiene á bien esa Superioridad, que diera su acuerdo, dictando la medida que juzgue mas oportuna para dichas autoridades, á fin de evitar los males que puedan sobrevenir en el importante negocio de que se trata, quedando seguro entre tanto, que esta oficina no lo descuidará en la parte que le corresponde.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, se trascribe á los CC. Recaudadores de rentas y Jueces locales de los pueblos del Estado, á fin de que con total arreglo á las prescripciones del decreto de 13 de Diciembre de 1869, exijan empeñosamente el pago de los adeudos que hay pendientes, previniéndose á los referidos Recaudadores, den cuenta á esta Superioridad de las listas de deudores que hayan pasado á los Jueces locales, expresando el monto de los adeudos que figuren en ellas, haciéndolo mensualmente tambien los Jueces locales de lo que recauden.